



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

7 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4692

DECRETO

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En México, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y para el 18 de marzo la primera defunción. En el caso de Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Durante sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó emitir el *Acuerdo mediante el cual reconoce a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación*. No obstante, ante el incremento acelerado de contagios para el 30 de marzo de 2020, a través de un similar publicado en el mismo órgano de difusión oficial se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales se implementaron acciones y se establecieron medidas de higiene y seguridad sanitaria, tendentes a evitar la dispersión y propagación, mismos que se detallan a continuación:

2

- *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario, edición número 151 del *Periódico Oficial del Estado* (abrogado).
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del *Periódico Oficial del Estado*.
- *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario, edición número 156 del *Periódico Oficial del Estado*.
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario, edición número 160 del *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de mayo de 2020.

CUARTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario, edición número 164 del *Periódico Oficial del Estado*; reformado el 30 de junio de 2020, el 2 de septiembre de 2020 y el 15 de octubre de 2020, mediante los acuerdos expedidos por la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad de autoridad sanitaria, y publicados en el mismo órgano de difusión oficial.

2

QUINTO. Con fecha 15 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado en el extraordinario, edición número 173 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 17 de agosto de 2020.

SEXTO. Con fecha 29 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transitará del semáforo rojo hacia el semáforo naranja, con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas en el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en el extraordinario, edición número 177 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 31 de agosto de 2020.

SÉPTIMO. Con fecha 4 de diciembre de 2020, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en décimo primer lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo tercer lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 7 de diciembre de 2020, la entidad se ubicaría en semáforo naranja.

A propósito, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 193 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 14 de diciembre de 2020; reformado mediante el similar publicado en el extraordinario, edición número 200 del mismo órgano de difusión oficial, con fecha 5 de enero de 2021.

OCTAVO. Con fecha 12 de febrero de 2021, Tabasco se posicionó en noveno lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en noveno lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo séptimo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, del 15 al 28 de febrero de 2021, la entidad se ubicaría en semáforo amarillo, no obstante, en ejercicio de la potestad concedida a las entidades federativas para establecer el color de semáforo en que se ubicarán y en aras de

garantizar el derecho de protección a la salud de la población, la autoridad sanitaria estatal determinó permanecer en semáforo naranja, por lo cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja, y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 203 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 15 de febrero de 2021.

NOVENO. Con fecha 26 de marzo de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en sexto lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo octavo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, del 29 de marzo al 11 de abril de 2021, la entidad se ubicaría en semáforo amarillo, empero, la autoridad sanitaria estatal mediante el *Acuerdo por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias adicionales para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento D, edición número 8197 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 27 de marzo de 2021, expedido por la titular de la Secretaría de Salud estatal, determinó permanecer en semáforo naranja.

DÉCIMO. Con fecha 9 de abril de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en sexto lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, del 12 al 25 de abril de 2021, la entidad continuaría en semáforo amarillo, sin embargo, la autoridad sanitaria estatal decidió permanecer en semáforo naranja, a fin de garantizar la protección de la salud de la población que reside en la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 22 de abril de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en cuarto lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa, en consecuencia, la "Estimación preliminar de riesgo epidémico COVID-19 para el periodo del 26 de abril al 9 de mayo de 2021", realizada por la Secretaría de Salud federal por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, determinó una tendencia



2

de riesgo alto, por lo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja y se distenderán de forma cauta algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 206 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 22 de abril de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 21 de mayo de 2021, Tabasco se posicionó en décimo lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en tercer lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa. Así, la autoridad sanitaria federal determinó que, del 24 de mayo al 6 de junio de 2021, la entidad transitaría a semáforo amarillo, por lo cual, el titular del Poder Ejecutivo estatal emitió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita al semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento B, edición número 8213, con fecha 22 de mayo de 2021 en el *Periódico Oficial del Estado*.

DÉCIMO TERCERO. Para efectos del presente Decreto se entenderán como actividades esenciales las establecidas en los siguientes instrumentos:

- *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación*.
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del *Periódico Oficial del Estado*.
- *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, expedido por la titular de la Secretaría de Salud



estatal y publicado el 10 de abril de 2020, en el extraordinario, edición número 155 del *Periódico Oficial del Estado*.

- *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.*

Así, se infiere que se entenderán por actividades no esenciales las que no se encuentran previstas en dichos instrumentos jurídicos. Por lo que, en términos del presente Decreto continuarán operando los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados no esenciales y que por determinación de la autoridad sanitaria estatal se encuentran operando, o en su caso, se autorice su reapertura, en el entendido que aquellos previstos para su reapertura hasta el semáforo verde conforme a lo establecido en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco* y sus respectivas reformas, deberán permanecer cerrados, salvo que exista disposición en contrario.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 5 de junio de 2021, conforme al *Comunicado Técnico Diario* emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal; Tabasco se posicionó en octavo lugar, de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en segundo lugar, en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo noveno lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa; asimismo, la Secretaría de Salud estatal, informó a través del *Comunicado Técnico Diario*, que en la entidad se han reportado 69,510 casos confirmados, de los cuales 1,600 se encuentran activos.

DÉCIMO QUINTO. La *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400, respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo



las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

Por lo que, ante una tendencia de riesgo alto, en ejercicio de las facultades concedidas a las entidades federativas para determinar el color del semáforo de riesgo epidémico en el cual permanecerán e implementar las medidas y acciones de inmediata ejecución que estimen pertinentes para atender la emergencia sanitaria y privilegiando en todo momento el derecho de protección a la salud, garantizado por los artículos 4 párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 2 párrafo quinto fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; tengo a bien expedir el presente:

DECRETO

POR EL QUE EL ESTADO DE TABASCO SE UBICA EN SEMÁFORO NARANJA CON ALTO RIESGO EPIDÉMICO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. El territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco se ubica en semáforo naranja con alto riesgo epidémico, con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual Hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, así como las que determinen las autoridades sanitarias estatales conforme al comportamiento de la emergencia sanitaria en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los establecimientos cuyos giros han sido considerados esenciales continuarán operando con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual Hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, así como las demás establecidas por la autoridad sanitaria estatal; salvo en los rubros siguientes, que se observarán las restricciones específicas que se describen a continuación:

2
1

Abasto y suministro de alimentos y artículos de primera necesidad:

abarroteras, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas de abarrotes, central de abasto, mercados, tortillerías, panaderías y venta de mayoreo de envases, empaques e insumos para el sector alimenticio (servicio a domicilio) y demás de similar naturaleza.

Restricción: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, en sus horarios habituales de apertura y hasta las 20:00 horas; limitando el acceso a sus instalaciones a una persona por usuario, cliente o familia.

Alimentos preparados: restaurantes, cocinas económicas, fondas, empresas que elaboran alimentos y demás de similar naturaleza.

Restricción: podrán operar al 30 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, en sus horarios habituales de apertura y hasta las 20:00 horas. Después de este horario únicamente podrán realizar sus ventas en línea o vía telefónica en las modalidades de entrega para llevar y a domicilio.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos cuyos giros y actividades no son considerados como esenciales, incluyendo plazas y centros comerciales, podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de conformidad con las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, así como las demás establecidas por la autoridad sanitaria estatal; en los siguientes horarios:

1. De lunes a viernes en sus horarios habituales de apertura y hasta las 19:00 horas;
2. Los sábados en sus horarios habituales de apertura y hasta las 17:00 horas;
y
3. Los domingos permanecerán cerrados.



Asimismo, con independencia de las medidas y restricciones vigentes de observancia para los establecimientos cuyos giros y actividades han sido considerados como no esenciales, se determinan las restricciones específicas en los siguientes rubros:

Museos y sitios turísticos: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados, siempre que se garantice la sana distancia y al 70 por ciento en espacios abiertos.

Cines y teatros: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, programando sus funciones de forma escalonada.

Gimnasios: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados, y sin restricción en espacios abiertos, siempre que se garantice la sana distancia.

Deporte y recreación: clubes, centros y unidades deportivas, zoológicos, jardines, parques, plazas públicas y demás de similar naturaleza; podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público en espacios cerrados y abiertos, siempre que se garantice la sana distancia.

Albercas recreativas y demás de similar naturaleza: podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

Estadios deportivos: podrán operar al 20 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

Entretenimiento: casinos y demás de similar naturaleza.

Restricción: podrán operar al 30 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia, de lunes a sábados en horario de 10:00 a 20:00 horas y los domingos deberán permanecer cerrados; no se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco.

Centros religiosos: podrán operar en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a domingos, con aforo reducido al 30 por ciento, siempre que no exceda de un máximo de 100 personas y que se garantice la sana distancia.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena el cierre temporal de salones y recintos destinados a la realización de fiestas o eventos, y demás de similar naturaleza, incluyendo los que se encuentran ubicados dentro de los hoteles, hasta que así lo determinen las autoridades sanitarias estatales.

ARTÍCULO QUINTO. Se ordena a la Secretaría de Movilidad para que determine e implemente las medidas y acciones tendientes a reducir la movilidad en la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones relativas al ajuste de horarios para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para que emita las medidas y acciones complementarias para la continuidad de las actividades en la administración pública estatal, en atención al nivel de riesgo epidémico en que se encuentra la entidad, con independencia de las medidas generales y específicas de higiene y seguridad establecidas en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*.

ARTÍCULO OCTAVO. Se ordena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que coadyuve en la vigilancia y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, con independencia de las demás que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el *Periódico Oficial del Estado* y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transita al semáforo amarillo y se distienden algunas de las medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución establecidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento B, edición número 8213 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 22 de mayo de 2021.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO





JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



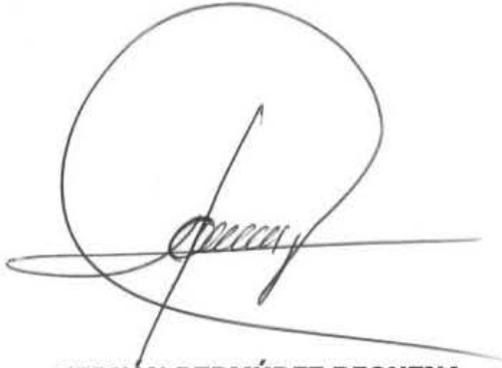
SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD



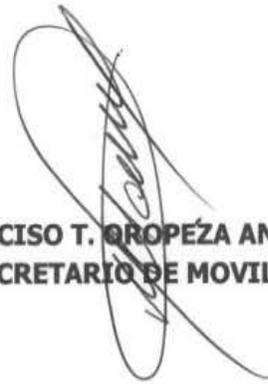
SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS



OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL



HERNAN BERMÚDEZ REQUENA
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA

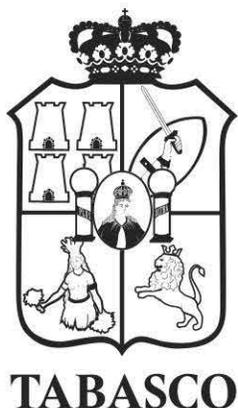


NARCISO T. GROPEZA ANDRADE
SECRETARIO DE MOVILIDAD



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: R3h9I2lh4qpK4moQJscgsjliq2zTEvIActRT++8VESGWbL2Nt+XR10IFNf35dJcdrLfMrjVnI8k1IIW/w5YiAhifur1cVn1b23CUOdFaJQKNLTmmXHby11fsDPgkHoAuA93dSSBeXABTloygUhh8ov3Txw2YM3IPVUx8r5CqHXG2YOc65j8/NxMqCNktfWROqvawJ5IIAH252pM0Kf3U1rHLp9G2uUORw68bN8FIYO6dbtGJky5eeAKAHdetzRIHz1wV15Z99qf0o9qebzmaKBSPMzNZfOR9Cq6VkmRzxtL9FAzpORNNBgnp5K3M8NhRaDH0ckzxI0+Piw1+KVVJg==